

VISTO el Expediente EX-2023-22971076- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada en Argentina de la República Islámica de Pakistán solicitó la incorporación de la sal de roca rosa de origen Pakistán al Código Alimentario Argentino.

Que se remitieron las especificaciones de estándar de Pakistán para sal yodada de grado Alimentario, de la Autoridad de Normas y control de Pakistán, Centro de Desarrollo de Normas, División de Agricultura y Alimentos.

Que se remitieron antecedentes históricos, descripción de su origen geográfico, su composición química e información sobre la producción, procesamiento y usos.

Que la "sal de roca rosa" se descubrió en Khewra, Punjab, Pakistán, cuando Alejandro Magno cruzó la región de Jhelum y Mianwali durante su campaña india en el año 320 a. C.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999; 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE CALIDAD EN SALUD Y

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase el Artículo 1264 quater al CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "1264 quater: Se entiende por Sal de roca rosa el producto cristalino que

consiste predominantemente en cloruro de sodio que se obtiene de la denominada “Formación de la Cordillera de la Sal” que comienza en Bagrian, distrito Jhelum desde el lado este y se extiende hasta Kalabagh, distrito Mianwali hacia el oeste, que incluye las áreas del distrito Khushab y Chakwal, en Pakistán.

Deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Color: rosa

NaCl: 96,50 – 99,0%

Sodio como Na^+ : 38,0 – 45,0%

Magnesio como Mg^{2+} : Hasta 0,33%

Cloruro como Cl^- : 44,0 – 60,0%

Calcio como Ca^{2+} : Hasta 0,33%

Sulfato como SO_4^{2-} : $\leq 2,5\%$

Hierro como Fe^{2+} : 2,7-361 ppm

Aluminio como Al^{3+} : Hasta 236 ppm

Potasio como K^+ : Hasta 243 ppm

Cromo como Cr^{2+} : Hasta 0,5 ppm

Plomo como Pb^{2+} : $\leq 1,0$ ppm

Zinc como Zn^{2+} : Hasta 3,4 ppm

Humedad: Hasta 0,53%

Debe cumplir con las especificaciones del Art. 1266, 1272, 1274 y 1275.

No deberá exceder los siguientes límites de contaminantes:

- Arsénico: No más de 0,5 mg/kg, expresados como As

- Cobre: No más de 2mg/kg, expresados como Cu

- Plomo: No más de 1mg/kg, expresados como Pb

- Cadmio: No más de 0,5 mg/kg, expresados como Cd

- Mercurio: No más de 0,1 mg/kg, expresados como Hg

Este producto se denominará: Sal de roca rosa.”

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.